

RV: Generación de Tutela en línea No 1472141

Martha Yaneth Lizarazo Ardila <mlizaraar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/06/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: astridmoramar@gmail.com <astridmoramar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

acta 59151 juz2 civil cto.pdf;

Buen día.

Se remite tutela allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.

Cordialmente,
Martha Yaneth Lizarazo Ardila
Asistente Administrativo
Oficina Judicial



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 15:20

Para: Martha Yaneth Lizarazo Ardila <mlizaraar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1472141

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 15:19

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
astridmoramar@gmail.com <astridmoramar@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1472141

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1472141

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: ASTRID MORA MARTINEZ Identificado con documento: 60336854
Correo Electrónico Accionante : astridmoramar@gmail.com
Teléfono del accionante : 3115109595
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga, 05 de junio de 2023

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Bucaramanga

E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA - art 86 Constitución política de Colombia

Accionante: ASTRID MORA MARTINEZ - Participante proceso de selección 2435 a 2473 Territorial 9

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Astrid Mora Martínez, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente interpongo en mi nombre el derecho de ACCIÓN DE TUTELA, en concordancia con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 *“La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales”*, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.

Lo anterior con base en la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales, como participante del proceso de selección 2435 a 2473 Territorial 9, con el objetivo de que se me ampare el Derecho Fundamental al Trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia el cual menciona: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* (Capítulo 1. De Los Derechos Fundamentales) y amparado igualmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre 10 de 1948 artículo 23, el cual menciona: *“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”*, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, da inició al proceso de selección meritocrático “2435 a 2473 Territorial 9”, para proveer la Oferta Pública de empleos de Carrera Administrativa convocados por

treinta y nueve (39) entidades que hacen parte de los departamentos de Nariño, Valle del Cauca y Santander.

2. El 28 de diciembre se fija el anexo técnico, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”
3. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, mediante la Resolución No. 20280 del 06 de diciembre de 2022 en el PROCESO POR LICITACIÓN PÚBLICA LP- 011 DE 2022” resuelve ADJUDICAR el Proceso de Selección por Licitación Pública a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.
4. De acuerdo con las condiciones, será la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA quien deba surtir lo correspondiente a la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes en las modalidades de ascenso y abierto. Una vez culminada esa fase, esa misma Institución de Educación Superior - IES debe continuar con la aplicación de pruebas a los participantes admitidos; de todo lo cual se culminará con la entrega e insumos necesarios para que la CNSC pueda realizar la conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en el citado proceso de selección.
5. Se ejecuta la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, por parte de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.
6. En la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través del aplicativo SIMO, en los resultados de la prueba se registra: NO ADMITIDO, Número de evaluación: 593570565, en el espacio Observación, registran lo siguiente: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.”*.
7. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, deben ser garantes de la protección de los derechos superiores consagrados en la Constitución Nacional y la Declaración Universal de los derechos humanos, que permitan el debido proceso y seguridad jurídica de los participantes en las convocatorias, siendo valuados todas las etapas del proceso, por personal con competencias válidas y suficientes que garanticen el acceso a cargos y funciones públicas por meritocracia.

8. Se vulnera y/o amenaza el derecho al trabajo, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, debido a la "NO Admisión" en el Proceso de la Convocatoria 2435 a 2473 Territorial 9, modalidad Abierto, Proceso de selección Gobernación de Santander, Empleo nivel profesional, grado 1, código 219, número OPEC: 186885, concordante con los acuerdos y anexo técnico de diciembre 28 de 2022.

ARGUMENTOS

1. En el anexo técnico, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, Inciso 3. Verificación de requisitos mínimos, 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, 3.1.1. Definiciones, se señala: **Para todos los efectos de este proceso de selección**, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: en sus incisos e y f señala, en el inciso e) **Área de conocimiento**: reza lo siguiente: *"Agrupación que se hace de Los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3)."*

El inciso f) **Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC** se estipula: *División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).*

2. El Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, citado anteriormente, estipula en el CAPITULO 4 **REQUISITOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS**, Artículos 2.2.2.4.4. y 2.2.2.4.9:

En el primer ordenamiento en comento se estipula como *Requisitos del nivel profesional, grado 01*, el título profesional y por su parte, en el segundo señala:

“Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, a continuación se señala el AREA DEL CONOCIMIENTO Y EL NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO de las diferentes profesiones:

AREA DEL CONOCIMIENTO AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CIENCIAS DE LA SALUD	Publicidad y Afines Educación Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
 ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines

3. Con base en lo anterior, las **AREAS DEL CONOCIMIENTO DE:** ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES, CORRESPONDEN AL **NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO** DE LAS PROFESIONES DE ADMINISTRACION, CONTADURIA Y ECONOMIA.
4. Por lo anterior se configuran las profesiones de Contaduría Pública, Administración y Economía, incluyentes dentro del Núcleo Básico de Conocimiento de cualquiera de ellas.

5. Por tanto, la Contaduría Pública corresponde al NBC de Administración, economía o en sí misma.
6. En la verificación de resultados en la plataforma SIMO de la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, aparece: revisión de listado de verificación de documentos.
7. En esta revisión de documentos de formación registran en todos los títulos de formación adjuntados, excepto en el de Contaduría Pública, lo siguiente:

“El documento aportado no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo requiere título profesional con “NBC ADMINISTRACION “,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

8. No obstante, en la publicación de resultados, se informa a través de la plataforma SIMO, mi condición de NO ADMITIDO. El argumento de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Sergio Arboleda en la valoración de este documento es el siguiente: ***“Consultado el Sistema Nacional de Información de La Educación Superior (SNIES), (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>), se evidencia que el documento aportado no se encuentra clasificado dentro de Los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), solicitados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado”.***
9. A contrario sensu, según argumentos expuestos, el anexo técnico y la legislación respectiva, en el Sistema Nacional de la Información (SNIES), el título profesional de **Contaduría Pública**, sí forma parte del **NBC DE ADMINISTRACION**.
10. Con relación al Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del empleo, el documento anexo a la convocatoria, expresan como REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA: ***Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines, Administración; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniera Administrativa y Afines, Economía. EXPERIENCIA: Sin experiencia profesional.***

11. La expresión: **“Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: “incluye el NBC - Núcleo Básico de conocimiento estipulado en el SINIES, de las profesiones que allí se registran de forma inclusiva:**

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

Terapias
Antropología, Artes Liberales
Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas
Ciencia Política, Relaciones Internacionales
Comunicación Social, Periodismo y Afines
Deportes, Educación Física y Recreación
Derecho y Afines
Filosofía, Teología y Afines
Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial
Geografía, Historia
Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines
Psicología
Sociología, Trabajo Social y Afines

ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES

Administración
Contaduría Pública
Economía

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES

Arquitectura y Afines
Ingeniería Administrativa y Afines
Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines

	DECRETO No. 542	CÓDIGO Versión: 1 FECHA DE APROBACIÓN PÁGINA	AP-JC-RG-TO 1 22/05/2017 224 de 321
---	--------------------	--	--

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	Profesional
DESNOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional Universitario
CÓDIGO	219
GRADO	01
NÚMERO DE EMPLEOS	Uno (1)
DEPENDENCIA	Donde se ubique el empleo
NATURALEZA DEL EMPLEO	Carrera Administrativa
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO	Quién ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Brindar apoyo profesional en los diferentes procesos que adelanta la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Brindar apoyo profesional en la elaboración de proyectos tendientes al mejoramiento continuo, de conformidad con las directrices y las normas vigentes. 2. Apoyar en la organización y mejoramiento de los procesos técnicos y administrativos que permitan una gestión más efectiva y una mayor organización del área de desempeño de acuerdo con las directrices institucionales y la normatividad vigente. 3. Absolver consultas y peticiones en forma escrita o verbal a los usuarios que los requieran en el área de desempeño de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Participar en la formulación, evaluación, viabilización, realización y seguimientos de los proyectos de los programas y proyectos relacionados con las competencias del área de desempeño, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 5. Brindar asesoría técnica, en el área de su desempeño a los usuarios que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 6. Desarrollar actividades de verificación y seguimiento a la evaluación y liquidación de los proyectos y contratos del área de desempeño de conformidad con la normatividad vigente. 7. Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos. 8. Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con los requerimientos y las directrices institucionales. 9. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.- Constitución Política 2.- Formulación de proyectos. 3.- Normatividad aplicable a los sistemas administrativos de la entidad.	

10 NOV 2021

	DECRETO No. 542	CÓDIGO Versión: 1 FECHA DE APROBACIÓN PÁGINA	AP-JC-RG-TO 1 22/05/2017 225 de 321
---	--------------------	--	--

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines, Administración, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Economía.	Sin experiencia profesional

12. En aras de la transparencia y con apego a la buena fé -Art. 83 C. P.- es de recibo mencionar, que no se agoto la reclamación directa dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de

los resultados por cuanto por óbices de disímil orden, me impidieron el acceso a la herramienta tecnológica y, como consecuencia, no puede acceder a los resultados ni a los términos previstos en el numeral 3.4. del Anexo Técnico de la Convocatoria.

13. Las circunstancias precitadas en el hecho anterior, se convierten en acicate para proceder a través de este mecanismo.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos y argumentos expuestos, solicito la verificación de los requisitos mínimo según el NBC y el restablecimiento de los derechos vulnerados, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC:

1. Se restablezca el derecho a la verificación de requisitos mínimos y la continuidad en el proceso de la convocatoria.
2. Garantizar el derecho al trabajo e igualdad de condiciones y a concursar libremente en las convocatorias, según lo normado por el estado colombiano.
3. Garantizar la idoneidad de las personas que verifican la información en las distintas etapas de las convocatorias, responsabilidad solidaria de las universidades (Universidad Sergio Arboleda para el caso en el asunto) y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Inclusión en la lista de Admitidos al concurso, con el fin de continuar en las etapas subsiguientes del mismo.
5. Conformidad al amparo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia Art. 25 y 86
- Decreto Reglamentario 2591 de 1991
- Declaración Universal de los DD. HH. diciembre 10 de 1948, art 23.
- Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, el lugar de los hechos vulnerados y los derechos fundamentales que motivan la presente acción.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

PRUEBAS

- Los documentos agregados al presente documento.
- Página CNSC: Anexo técnico convocatoria territorial 9. Acceso a través del Link:
<https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2022-12/anexo-tecnico-territorial-9.pdf>
- Constitución Política de Colombia Art. 25 y 86.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Decreto Reglamentario 2591 de 1991
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5304#:~:text=Toda%20persona%20tendr%C3%A1%20acci%C3%B3n%20de,vulnerados%20o%20amenazados%20por%20la>
- Declaración Universal de los DD. HH. diciembre 10 de 1948, art 23.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>

NOTIFICACIONES

El accionante: Astrid Mora Martínez

Dirección electrónica: astridmoramar@gmail.com

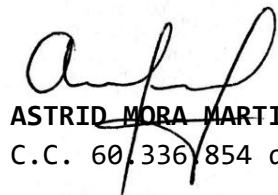
Los accionados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC:

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA: oficinajuridica@usa.edu.co

Respetuosamente,



ASTRID MORA MARTINEZ

C.C. 60.336.854 de Cúcuta (N de Sder)